Clausulado complementario contrato de prestación de servicios profesionales
DAFP- CD-025-2026
CPS-025-2026

Datos de la entidad

El presente **clausulado**, hace parte integral del **contrato electrónico de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión**, aprobado y aceptado por el ordenador del gasto, actuando en nombre y representación del departamento administrativo de la función pública

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la entidad al proveedor y la aceptación de este; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la ley 527 de 1999 y el decreto nacional 2364 de 2012.

El contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, expedido en cumplimiento a lo dispuesto por el estatuto general de la contratación pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto nacional 1082 de 20015, el cual hace parte integral del presente.

De acuerdo con los documentos presentados por el (los) director (es), jefe(s) de oficina y coordinador (es); y el estudio previo relacionado y de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.9 del decreto nacional 1082 de 2015, **el (la) contratista** cuenta con la idoneidad y experiencia necesaria y cumple con los requisitos exigidos para ejecutar el presente contrato, sin haber sido necesario obtener previamente varias ofertas

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II:

Cláusulas generales del contrato

Cláusula primera - Objeto: el objeto del presente contrato es el registrado en la plataforma transaccional del SECOP II.

Cláusula segunda - Obligaciones de las partes: Les corresponde a las partes el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas contenidas en los estudios y documentos previos, las cuales hacen parte integral del contrato electrónico, incluida s las correspondientes al sistema general de seguridad social y de riesgos laborales en el marco de la normatividad vigente.

Cláusula tercera - Plazo de ejecución: el plazo de ejecución establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

Clausulado complementario contrato de prestación de servicios profesionales
DAFP- CD-025-2026
CPS-025-2026

Cláusula cuarta - Valor del contrato y forma de pago: el valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato.

Cláusula quinta - Supervisión: al supervisor le corresponde velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado en los estudios previos, en la ley, y en el manual de contratación del departamento administrativo de la el departamento administrativo de la función pública, hacer los requerimientos del caso y en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.

Cláusula sexta – Garantías: serán las establecidas en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato

Cláusula séptima autonomía administrativa y ausencia de relación laboral: los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral con el departamento administrativo de la función pública, ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado para el contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Cláusula octava – Indemnidad del Departamento Administrativo del Departamento Administrativo de la Función Pública: el contratista se obliga a indemnizar **al Departamento Administrativo de la Función Pública** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato, así como a mantener indemne a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado frente al valor del contrato.

Cláusula novena – Confidencialidad de la información: las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio

de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

asegurar el cumplimiento de la misma. **parágrafo.** la presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la decisión 486 de la comisión del acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

Cláusula décima - Derechos de autor: si de la ejecución del contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a el departamento administrativo de la función pública de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 23 de 1982. el contratista declara que los trabajos y servicios prestados a el departamento administrativo de la función pública por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquier a otros derechos legales o contractuales de terceros, respondiendo además por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. en virtud de la presente cláusula, el departamento administrativo de la función pública queda autorizada para copiar, reproducir, distribuir, publicar, comercializar, derivar y modificar los trabajos objeto del presente contrato, por cualquier medio digital, electrónico o reprográfico, conservando la obligación de respetar en todo caso los derechos morales de autor contenidos en el artículo 30 de la ley 23 de 1982.

Cláusula décima primera – Cesión del contrato: el contratista no podrá ceder parcial, ni totalmente, sus obligaciones en el contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del departamento administrativo de la función pública, pudiendo este reservarse las razones para negar la autorización de la cesión.

Cláusula décima segunda – Suspensión: el plazo de ejecución del contrato podrá suspender s e en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se causen perjuicios. la suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

Parágrafo: el contratista y el departamento administrativo del departamento administrativo de la función pública acordaran si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

Cláusula décima tercera - Causales de terminación: este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere. 2. por cumplimiento del objeto del contrato. 3. por declaratoria de nulidad del contrato. 4. por mutuo acuerdo de las partes. 5. por las demás causales contempladas en la ley.

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

Clausulado complementario contrato de prestación de servicios profesionales
DAFP- CD-025-2026
CPS-025-2026

Cláusula décima cuarta – Modificación, terminación e interpretación unilaterales: el contrato podrá ser modificado, terminado e interpretado unilateral mente por el departamento administrativo de la función pública con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

Cláusula décima quinta – Adiciones, modificaciones y/o prórrogas bilaterales: las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo suscrito por las partes.

Cláusula décima sexta – Subcontratos: el contratista no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna.

Cláusula décima séptima - Multas: en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del contratista, el departamento administrativo de la función pública podrá imponerle mediante acto administrativo motivado, multas equivalentes al cero punto treinta y tres por ciento (0.33%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, hasta un máximo de treinta (30) días calendario, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y sin perjuicio del derecho a ejercer las demás acciones legales a que hubiere lugar. parágrafo primero: el contratista autoriza que en caso de que el departamento administrativo de la función pública le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor. lo anterior, salvo que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. parágrafo segundo: el pago o la deducción de dichas multas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. para hacer efectivas las multas, sanciones y declaraciones de incumplimiento se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Cláusula décima octava – Penal pecuniaria: si el contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a el departamento administrativo de la función pública el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. el departamento administrativo de la función pública podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al contratista en desarrollo del contrato. en todo caso, la entidad

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio. (cuando aplique)

Cláusula décima novena – Caducidad: el departamento administrativo de la función pública podrá declarar la caducidad administrativa del contrato mediante acto administrativo motivado, a través de la cual lo dará por terminado y ordenar a su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. declarada la caducidad, no habrá lugar a indemnización para el contratista, y éste se hará acreedor a las inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993.

Cláusula vigésima - Solución de controversias contractuales: las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales de conformidad con lo establecido en el artículo 68, título VIII de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia.

Cláusula vigésima primera – Inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, origen y destinación de recursos y declaración especial: para los efectos de los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, de la ley 1474 de 2011 y del decreto 1082 de 2015, el contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

Parágrafo primero - si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del departamento administrativo de la función pública, y si ello no fuere posible el contratista renunciará a su ejecución (artículo 9 de la ley 80 de 1993).

Parágrafo segundo. - presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el contratista deberá informar a el departamento administrativo de la función pública dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el departamento administrativo de la función pública tomará la decisión que en derecho corresponda. en caso de incumplimiento del deber de información, el departamento administrativo de la función pública ejercerá las acciones legales correspondientes. el contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

Clausulado complementario contrato de prestación de servicios profesionales
DAFP- CD-025-2026
CPS-025-2026

Cláusula vigésima segunda - Liquidación: terminada la ejecución del contrato de manera satisfactoria, su liquidación no será obligatoria acorde con lo establecido en el artículo 217 del decreto 019 de 2012. no obstante, si el departamento administrativo de la función pública lo estima conveniente o necesario, procederá a su liquidación en los términos y plazos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007

Cláusula vigésima a tercera - Lugar de ejecución del contrato y domicilio contractual: el lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos.

Cláusula vigésima cuarta - Gastos: los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del contratista.

Cláusula vigésima quinta - Compromiso anticorrupción: el contratista se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias del departamento administrativo de la función pública para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción. concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la ley.

Cláusula vigésima sexta afiliación a aseguradora de riesgos laborales – El contratista en cumplimiento del decreto 1072 de 2015 y demás normas que establezcan la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios deberá afiliarse de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales y presentar los soportes de dicha afiliación con el fin de proceder a la legalización del presente contrato.

Cláusula vigésima séptima - Notificaciones a las partes para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. de conformidad con el artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes, el contratista autoriza expresamente a el departamento administrativo de la función pública a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del departamento administrativo de la función pública se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el contratista en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)

Clausulado complementario contrato de prestación de servicios profesionales
DAFP- CD-025-2026
CPS-025-2026

Cláusula vigésima octava – Integración instrumental del contrato: hacen parte integral del contrato, los estudios y documentos previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a el contratista, (ii) el certificado de disponibilidad presupuestal, (iii) el certificado de registro presupuestal, (v) la constancia de afiliación a la administrador a de riesgos laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y Postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

Cláusula vigésima novena – Declaraciones del contratista: a) que conoce y acepta los documentos del contrato. b) que se encuentra debidamente facultado para suscribir el contrato. c) que está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral. d) que se encuentra al día e n el pago de las multas establecidas en el código nacional de policía. e) que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento de su objeto. f) que se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. así mismo, que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. g) que todos los documentos que aportó con la propuesta para la suscripción del contrato son veraces y que autoriza a el departamento administrativo de la función pública de manera previa, expresa e inequívoca para la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de la información para la contratación y todos los aspectos atinentes al contrato, así como su publicación en los sistemas respectivos. h) que en general se da por comprendido a cabalidad el contenido del contrato.

Cláusula trigésima - Perfeccionamiento y ejecución: el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, inicio de la cobertura en el sistema general de riesgos laborales, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.6 del decreto nacional 1072 de 2015, la aprobación de las garantías cuando sean requeridas y la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato y el contratista,

Cláusula trigésima primera – Aceptación del contenido del contrato electrónico: con la aceptación de las partes en el portal transaccional del SECOP II, las partes declaran conocer y aceptar todas las condiciones del contrato electrónico y las cláusulas adicionales pactadas en este anexo al contrato electrónico.

cláusula trigésima segunda. - publicación: el departamento administrativo de la función pública deberá publicar el presente contrato a través de la plataforma del SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Carrera 6 No. 12-62
Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 601 7395656
Fax: 601 7395657
Código Postal: 111711

Página web:
www.funcionpublica.gov.co

Email:
eva@funcionpublica.gov.co

F. Versión 1 - Fecha: 2026-01-19
Si este formato se encuentra impreso no se garantiza su vigencia. La versión vigente reposa en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión (Intranet)